

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO**

**Número de sesión: CT-003SE/20**

En el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, siendo las 12:00 horas del dieciocho de noviembre del dos mil veinte, en la Sala de Cabildo, ubicada en el Complejo de Seguridad de este Municipio, mismo que tiene como domicilio Av. México-Puebla esquina con Camino Nacional S/N, Cuautlancingo, Puebla; con el propósito de desarrollar la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Administración 2018-2021 lo anterior con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, sometiéndose a consideración de los presentes la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de los asistentes;
2. Declaración de Quórum legal;
3. Presentación y análisis de la **“solicitud de clasificación de información en su modalidad de reserva respecto de los incisos 1), 2) y 3) de la solicitud de información UAI142/S20”**;
4. Votación del comité, y
5. Cierre de Sesión.

**Punto 1. Lista de los asistentes.**

Desahogando el primer punto de la orden del día la C. Presidenta Municipal Constitucional y Presidenta del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, la C. María Guadalupe Daniel Hernández; instruye al C. Teofilo Reyes Cotzomi Ramírez, Secretario Técnico del Comité de Transparencia a realizar el pase de lista a los asistentes quienes contestando de viva voz:

1. C. María Guadalupe Daniel Hernández
2. C. Teofilo Reyes Cotzomi Ramírez
3. C. Lorena Varela Tepox



**CUAUTLANCINGO**  
GOBIERNO INCLUYENTE  
AYUNTAMIENTO 2018 - 2021



**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL**

CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021

### **Punto 2. Declaración de Quórum legal.**

Con relación al segundo punto de la orden del día el C. Secretario General, el C. Teofilo Reyes Cotzomi Ramírez en su carácter de Secretario Técnico de este Comité señala que toda vez que se encuentran presentes los tres integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, se declara que existe Quórum legal para llevar a cabo la sesión.

### **Punto 3. Presentación y análisis**

Reunidos con el fin de analizar y resolver sobre la **solicitud de clasificación de información en su modalidad de reserva respecto de los incisos 1, 2 y 3 de la solicitud de información UAI142/S20**, este Comité en atención a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla pronuncia el siguiente:



**SECRETARÍA  
GENERAL**

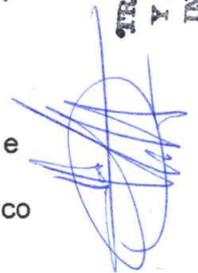
CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021

## **CONSIDERANDO**

- Que la Unidad de Transparencia debe recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma
- [Artículo 115] La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- [Artículo 127] Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.
- La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.
- [Artículo 125] Las causales de reserva previstas en el artículo 123 se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en esta Ley.
- [Artículo 126] En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
  - I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
  - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
  - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
CUAUTLANCINGO, PUE.**



### ANÁLISIS DE FONDO

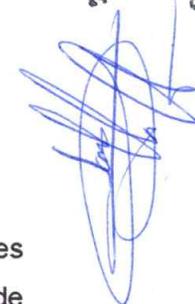
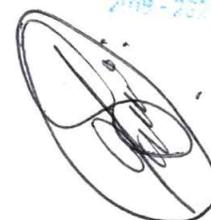
Se concede el uso de la voz a C. Lorena Varela Tepox vocal de este Comité con objeto de que en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo ilustre el contenido de esta sesión con el seguimiento que se le dio a la solicitud de información UAI142/S20:

[Lorena Varela Tepox] Que con fecha veinte de octubre de dos mil veinte se recibe a través del sistema INFOMEX, una solicitud de acceso a la información con folio 02001620, asignado automáticamente por dicho sistema, por lo que de inmediato por parte de la Unidad de Transparencia le asigna a mencionada solicitud folio de control interno identificandolo como UAI142/S20.

Aunado a lo anterior, la solicitud con folio interno UAI142/S20 contenía un anexo solicitando información, por lo que a continuación se cita los puntos peticionarios de la solicitud (mismo que corresponden al contenido de la solicitud y su anexo):

- 1) El estado que guarda y/o en su caso las determinaciones que se han tomado respecto al resultado de la auditoría AI/002/2020 practicada al Ex Presidente de la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, el C. Ezequiel Elfego Romero García por parte del Órgano de Control a su digno cargo.
- 2) El estado que guarda y/o en su caso las determinaciones que se han tomado respecto al resultado de la auditoría practicada al C. Guillermo Mendoza Valencia por parte del Órgano de Control a su digno cargo.
- 3) El estado que guarda y/o en su caso el resultado de la denuncia radicada bajo el expediente OIC/002/2020 en contra del C. Guillermo Mendoza Valencia, de los del Órgano de Control a su digno cargo.
- 4) El sustento legal y el procedimiento de designación del Presidente Interino y/o suplente de la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla el C. José Manuel Vázquez Hernández”.

Como se puede percibir, mencionada solicitud es compuesta por cuatro peticiones enumeradas con incisos que van del 1) al 4), sin embargo, los tres primeros son objeto de





**CUAUTLANCINGO**  
GOBIERNO INCLUYENTE  
AYUNTAMIENTO 2018 - 2021



CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021

esta sesión por lo que a continuación se ilustra la información sobre la que versará la presente:

- "1) El Estado que guarda y/o en su caso las determinaciones que se han tomado respecto al resultado de la auditoría AI/002/2020 practicada al Ex Presidente de la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, el C. Ezequiel Elfego Romero García por parte del órgano Interno de Control a su digno cargo.*
- 2) El estado que guarda y/o en su caso las determinaciones que se han tomado respecto al resultado de la auditoría practicada al C. Guillermo Mendoza Valencia por parte del órgano Interno de Control a su digno cargo.*
- 3) El estado que guarda y/o en su caso el resultado de la denuncia radicada bajo el expediente OIC/002/2020 en contra de Guillermo Mendoza Valencia, de los del órgano Interno de Control a su digno cargo".*



**SECRETARIA  
GENERAL**

CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021

La anterior, se le canalizo en primera instancia al L.A.P. Oscar Alfonso Ramírez Sarmiento, Titular del Órgano Interno de Control (OIC) del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo bajo Oficio número DMAI-338/2020 de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte.

Concatenado a lo anterior, bajo oficio OIC/390/2020 de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte radicado en Oficialía de partes del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo el Titular del OIC solicita la intervención de este Comité para resolver sobre la posible reserva de información por lo que agrega la prueba de daño correspondiente que los artículos 125, 126 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Por lo cual, es labor de este Comité de Transparencia valorar los argumentos del titular del Órgano Interno de Control para ratificar, modificar o negar la clasificación de reserva de información con relación a los incisos 1), 2) y 3) de la solicitud en mención.



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
CUAUTLANCINGO, PUE.**



**CUAUTLANCINGO**  
GOBIERNO INCLUYENTE  
AYUNTAMIENTO 2018 - 2021



Así las cosas, el titular del Órgano Interno de Control manifiesta en su prueba de daño lo siguiente:

*“...en relación al Ex Presidente de la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, el C. Ezequiel Elfego Romero García, así como el C. Guillermo Mendoza Valencia, Presidente Auxiliar suspendido de la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, se hace mención que actualmente, el primero de ellos se encuentra en etapa de investigación, y en el segundo caso, se encuentra en substanciación el procedimiento, sin que a la fecha se hayan dictado resoluciones correspondientes...”*

En atención a lo anterior, los procedimientos del C. Ezequiel Elfego Romero García y el C. Guillermo Mendoza Valencia, como bien se cita el primero de ellos se encuentra en etapa de investigación y el segundo en etapa de sustanciación, en consecuencia no se cuenta con resolución dictada por la autoridad competente por lo que ambas etapas en las que se encuentran los expedientes forman parte del proceso jurídico seguido en forma de juicio inconcluso, por lo anterior, se retoma las definiciones interpuestas en la prueba de daño presentada ante este Comité, indicando que la investigación ser un proceso intelectual y experimental que comprende un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático, con la finalidad de indagar sobre un asunto o tema. Por lo que el titular del Órgano Interno de Control argumenta que esta actividad es realizada por la Autoridad investigadora cuyo fin es elaborar, en su caso, el expediente derivado de la investigación que la misma realiza en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas. Siendo lo anterior, en efecto asertivo en su definición, toda vez que la etapa de investigación es una de las más importantes en procedimientos seguidos en forma de juicio, por lo que el Ayuntamiento como Sujeto Obligado, no debe interponerse u obstruir la etapa de investigación, toda vez que por el contrario estar a disposición de lo que la Autoridad Investigadora peticione. De igual forma, el titular del OIC define a la etapa de substanciación como una fase procesal que integra el desarrollo de un procedimiento o juicio, siendo en este caso en el que se encuentra el presidente de Auxiliar suspendido de la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla.

Así las cosas, en la prueba de daño se presentan las siguientes definiciones relacionadas con el párrafo anterior:

Palacio Municipal S/N.  
Cuautlancingo, Pue. Col. Centro.  
C.P. 72700

01 (222) 2 85 13 62  
01 (222) 2 85 05 56



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021



**CUAUTLANCINGO**  
GOBIERNO INCLUYENTE  
AYUNTAMIENTO 2018 - 2021



CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021

*[Handwritten signature]*

*"En términos del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la Autoridad Investigadora son las Secretarías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior de la Federación y en las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de faltas administrativas; por su parte la Autoridad substanciadora, es la autoridad en las Secretarías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior Y SUS HOMÓLOGAS en las entidades federativas, así como como las Unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativas y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Sustanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora".*



SECRETARÍA  
GENERAL

CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021

*[Handwritten signature]*

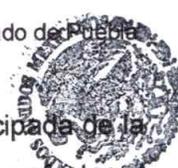
De esta forma, en este momento de la sesión se actualizan causales de procedencia de reservas de información por lo que son aplicables los siguientes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

El artículo 126 indica que en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio".*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Así como se ha expuesto al tenor de la prueba de daño, la divulgación anticipada de la información solicitada dentro de los incisos 1) al 3) puede llegar a perjudicar o afectar el sentido del fallo del proceso jurídico seguido en forma de juicio que se está llevando a cabo por lo que en aras de observar principios y derechos sujetos a los procesos legales y en atención no vulnerar los mismo, se cita lo siguiente:



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021

*[Handwritten signature]*

**[ARTÍCULO 123] Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:**



**CUAUTLANCINGO**  
GOBIERNO INCLUYENTE  
AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. La que obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. La que afecte los derechos del debido proceso;”.

Concatenado a lo anterior y en atención a la observancia de las causales de procedencia para reservar información se pone a consideración que la información solicitada podría llegar a causar perjuicios en caso de su divulgación toda vez que al estar en la etapa de investigación las cuales son de suma importancia para acreditar o no la conducta irregular que se imputa, su revelación de la información, ocasionaría un daño superior o bien cambiaría el sentido del fallo por alguna intervención u obstrucción del proceso jurídico seguido en forma de juicio como bien ya se ha expuesto en líneas anteriores.

Bajo esta tesitura, es de vital importancia atender a que la divulgación de contenido de los expedientes de responsabilidades administrativas que se encuentran en proceso sin tener un fallo de la autoridad competente, causaría un daño, toda vez que al darse a conocer dicha información podría entorpecer las etapas procesales necesarias para el debido análisis y estudio del caso, lo que causaría que no se pudiera contar con todos los elementos para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Ahora bien para finalizar, la difusión de la información objeto de esta sesión, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños comentados en líneas anteriores, su divulgación causaría un perjuicio al honor de los servidores públicos relacionados al contenido de esta sesión, toda vez que aún restan por concluir varias etapas del procedimiento para la existencia de una determinación.

Por lo anteriormente expuesto se procede a dar pie al siguiente punto de la sesión:

#### **Punto 4.- Votación del comité**

Una vez expuesto los motivos, argumentos y fundamentaciones del tema objeto de esta sesión, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a la votación:



CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA  
GENERAL

CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021

*[Handwritten signature]*



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021

*[Handwritten signature]*



**CUAUTLANCINGO**  
GOBIERNO INCLUYENTE  
AYUNTAMIENTO 2018 - 2021



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021

**Única.-** Reserva total del siguiente:

- 1) El Estado que guarda y/o en su caso las determinaciones que se han tomado respecto al resultado de la auditoría AI/002/2020 practicada al Ex Presidente de la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, el C. Ezequiel Elfego Romero García por parte del órgano Interno de Control.
- 2) El estado que guarda y/o en su caso las determinaciones que se han tomado respecto al resultado de la auditoría practicada al C. Guillermo Mendoza Valencia por parte del órgano Interno de Control.
- 3) El estado que guarda y/o en su caso el resultado de la denuncia radicada bajo el expediente OIC/002/2020 en contra de Guillermo Mendoza Valencia, de los del órgano Interno de Control.

- |  |         |
|--|---------|
| 1. C. María Guadalupe Daniel Hernández | A Favor |
| 2. C. Teofilo Reyes Cotzomi Ramírez    | A Favor |
| 3. C. Lorena Varela Tepox              | A Favor |



SECRETARÍA  
GENERAL  
CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021

*[Handwritten signature]*

Derivado de lo anterior, este comité APRUEBA la **reserva total de la información** **peticionada en los incisos 1) 2) y 3) de la solicitud de información UAI142/S20** por unanimidad y por un periodo de cinco<sup>1</sup> años contados a partir de la presente sesión o bien cuando las causales que le dieron origen hayan cesado por lo tanto RESUELVE:

A la vocal de este Comité de transparencia:

**Primero.** Se proceda al respectivo resguardo de la presente sesión.

**Segundo.** Se gire una copia de la presente sesión al órgano Interno de control para su conocimiento y en su momento aplique y ejecute lo que a derecho corresponda.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021

*[Handwritten signature]*

<sup>1</sup> [ARTÍCULO 124 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla] La información clasificada como reservada, según el artículo anterior, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.



**CUAUTLANCINGO**  
GOBIERNO INCLUYENTE  
AYUNTAMIENTO 2018 - 2021



**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL**

**CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021**

Al Titular del Órgano Interno de Control de este H. Ayuntamiento:

**Tercero.** Se dé respuesta inmediata a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo al tenor de la presente sesión, así como anexarle copia simple de la presente sesión.

**Cuarto.** Se proceda a reservar la información vertida en la presente sesión tomando en cuenta lo siguiente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

[ARTÍCULO 122] Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva. Cuando un sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro sujeto obligado información clasificada, deberá incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que se trata de información clasificada, especificando si se es información reservada o confidencial, indicando claramente la fecha de la clasificación, el fundamento legal, que su divulgación es motivo de responsabilidad y, en su caso, el periodo de reserva.

**Quinto.** Informar de forma inmediata a este Comité cuando exista resolución definitiva de algún proceso jurídico que implique los incisos 1), 2) y 3) objetos de esa sesión.

A la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento:

**Sexto.** Se le dé el trámite correspondiente a la presente sesión para su correcta publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**séptimo.** Dar respuesta al tenor de la presente resolución al solicitante de la solicitud UAI142/S20.

**Punto 5.-Cierre de sesión.**

No habiendo otro punto que tratar se da por concluida la sesión del Comité de Transparencia, siendo las 13:40 horas del día de su inicio; firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe, Secretario del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

Palacio Municipal S/N.  
Cuautlancingo, Pue. Col. Centro.  
C.P. 72700

01 (222) 2 85 13 62  
01 (222) 2 85 05 56



**SECRETARÍA  
GENERAL**

**CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021**



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021**



**CUAUTLANCINGO**  
GOBIERNO INCLUYENTE  
AYUNTAMIENTO 2018 - 2021



**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL**

CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021

  
**C. MARÍA GUADALUPE DANIEL HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**SECRETARIA  
GENERAL**

CUAUTLANCINGO, PUE.  
2018 - 2021

  
**C. TEOFILO REYES COTZOMI RAMÍREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**UNIDAD  
TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN**

  
**C. LORENA VARELA TEPOX**  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA